REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056 **Fecha:** 24/10/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 **2021 00396**	LESIVIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	GLORIA STELLA ESPEJO BAQUERO	AUTO QUE ACEPTA ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	23/10/2023	
11001 33 42 055 **2022 00103**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KAREN NAVARRO SIERRA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	AUTO ADMITE DEMANDA	23/10/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2022-00103-00**
DEMANDANTE:	**KAREN NAVARRO SIERRA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**
ASUNTO:	**ADMITE**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por Karen Navarro Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 37.687.063, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, verificado el correo electrónico notificaciones@misderechos.com.co, aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial de Karen Navarro Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 37.687.063, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección General de Sanidad Militar.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos y subsanación, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección General de Sanidad Militar o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO. - Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes demandadas, agente del ministerio público, agencia nacional para la defensa jurídica del estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. - Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, **se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de la señora Karen Navarro Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 37.687.063.** Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto de la señora Karen Navarro Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 37.687.063, las siguientes:

1. *copia de la petición y respuesta de la entidad, sobre el reconocimiento de una relación laboral.*
2. *certificación en la cual se indiquen todos los contratos desarrollados entre demandante y demandada, indicando adiciones, modificaciones y prorrogas, de los años 2010 a 2020, indicando fechas de inicio y finalización.*
3. *copia de todos los contratos desarrollados entre la demandante y la demandada, con adiciones, modificaciones y prorrogas, de los años 2010 a 2020.*
4. *certificación de los pagos que se le realizaron a la demandante con ocasión de los citados contratos, indicando la fecha de inicio y finalización.*
5. *certificación de las labores desempeñadas por la demandante durante dichos años.*
6. *si durante el tiempo laborado por la demandante, hubo personal de planta desempeñando la misma labor, deberán certificarse salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores.*
7. *certificado de la asignación salarial y funciones de un Auxiliar de Enfermería dentro de la Dirección Nacional de Sanidad Militar.*
8. *certificado de la asignación salarial y funciones de un Técnico de Servicios Código 5-1 grado 30 dentro de la Dirección Nacional de Sanidad Militar.*

9. *certificado de la asignación salarial y funciones de un Técnico de Servicios Código 5-1 grado 29 dentro de la Dirección Nacional de Sanidad Militar.*
10. *Allegue los documentos que encuentre en su poder sobre afiliaciones, pagos a seguridad social EPS, AFP, ARL, Caja de Compensación Familiar, y los soportes de pagos que se le realizó a la demandante por la prestación de servicios.*
11. *Informe si la demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y*
12. *Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.*

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término anterior por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar únicamente, a través del correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Carlos Julián Viatela Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.045.712 y Tarjeta Profesional N°. 246.931 del C. Sup. de la Jud., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

karennavarrosierra@hotmail.com
notificaciones@misderechos.com.co
procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
notificacionesDGSM@sanidad.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d7049ca6f315d3d824d965b6662eb5b3865333e506283d99d7f59638edb140**

Documento generado en 23/10/2023 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2021-00396-00**
DEMANDANTE:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**
DEMANDADA:	**GLORIA STELLA ESPEJO BAQUERO**
ASUNTO:	**ACEPTA RETIRO DE DEMANDA**

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la señora Gloria Stella Espejo Baquero.

Se allegó el poder otorgado por Javier Andrés Sosa Pérez, quien tiene delegación representación judicial y extrajudicial de la UGPP, a la Doctora Lucía Arbeláez de Tobón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.412.769 y Tarjeta Profesional N°. 10.254 del C.S. de la Jud., y anexos, al estar conferido en debida forma se reconocerá personería adjetiva.

No obstante, en el documento 029EscritoSolicitudDesistimientoDemanda.pdf del expediente, obra memorial de desistimiento de la demanda, presentado por la apoderada de la Doctora Lucía Arbeláez de Tobón; así las cosas, esta instancia observa que a la fecha, no se ha notificado el proceso a la demandada ni al ministerio público y tampoco se han practicado medidas cautelares, es decir, se adecuará a solicitud de retiro de demanda. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1437, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica:

> ***"RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público".***

De esta manera, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos anteriormente, téngase por retirada en debida forma la demanda, en consecuencia, ordénese el archivo del expediente, por la secretaría del juzgado, se conservará copia íntegra del mismo, en medio magnético en el aplicativo Share Point.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Lucía Arbeláez de Tobón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.412.769 y Tarjeta Profesional N°. 10.254 del C. Sup. de la Jud., para representar los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la demandante, conforme a lo indicado en este proveído.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente y conservar, en medio magnético para el archivo del juzgado, en el aplicativo Share Point.

info@lydm.com.co
notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
luciaarbalelaez@lydm.com.co
procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ca85ef0b4fc378382907036e87ec65b90c6d1a7bd17ea1adcf01e1d14c636f**
Documento generado en 23/10/2023 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica